



Bruselas, 12.11.2020  
C(2020) 7976 final

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN**

**de 12.11.2020**

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de las Islas Canarias, España, a efectos de la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020**

**CCI 2014ES06RDRP005**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 12.11.2020

**por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de las Islas Canarias, España, a efectos de la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 6020**

**CCI 2014ES06RDRP005**

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo<sup>1</sup>, y en particular su artículo 11, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de las Islas Canarias a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 de la Comisión, de 25 de agosto de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2020) 240 de la Comisión.
- (2) El 22 de septiembre de 2020, España presentó a la Comisión una solicitud de aprobación de una modificación del programa de desarrollo rural de las Islas Canarias, de conformidad con el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. El 29 de octubre de 2020, España presentó una versión revisada de la modificación del programa de desarrollo rural.
- (3) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>, la Comisión examinó la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no formuló observaciones.
- (4) Las autoridades competentes españolas han justificado y documentado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del

---

<sup>1</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

<sup>2</sup> Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión<sup>3</sup>.

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (6) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (7) La presente solicitud de modificación incluye una modificación de los objetivos cuantificados que ha de contabilizarse en relación con el umbral del 50 % contemplado en el artículo 11, letra a), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (8) El artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece que el número máximo de modificaciones a que se refiere el artículo 4, apartado 2, párrafos primero y segundo, no se aplica en caso de que hayan de adoptarse medidas de emergencia debido a las condiciones específicas enumeradas en dicha letra a). Además, establece que cuando una modificación del programa de desarrollo rural en respuesta a la crisis de la COVID-19 se combine con modificaciones no vinculadas a la crisis, esta norma se aplique al conjunto de todas las modificaciones, siempre que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se presente a la Comisión a más tardar el 30 de junio de 2021. La presente solicitud de modificación se refiere a esas medidas y satisface las condiciones antes mencionadas.
- (9) La presente Decisión no abarca las ayudas estatales a tenor de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») que no entran en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado en el caso de las ayudas estatales aún no aprobadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de las Islas Canarias, presentada a la Comisión en su versión final el 29 de octubre de 2020.

#### *Artículo 2*

El anexo de la Decisión de Ejecución C(2015) 6020 se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

#### *Artículo 3*

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 22 de septiembre de 2020.

---

<sup>3</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

*Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 12.11.2020

*Por la Comisión*

*Janusz WOJCIECHOWSKI*

*Miembro de la Comisión*

